JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

25 de Noviembre, Día internacional de la no violencia
contra las mujeres y las niñas

DECRETO 3998/2018
LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XII. Maldonado, 27 de noviembre de 2018

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Legislación y Nomenclatura y Tránsito y Transporte, reunidas en régimen de Integradas, que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

1°- Apruébase el siguiente Proyecto de Decreto Departamental:

"**Artículo 1°)** La Intendencia Departamental de Maldonado (en adelante la Intendencia) podrá autorizar la presencia de personas "Cuidadores de Vehículos" en vías de tránsito y espacios públicos predeterminados, no implicando bajo ninguna circunstancia una relación de dependencia directa o indirecta respecto del Gobierno Departamental.

La Intendencia sólo regulará la actividad y la misma será de absoluta responsabilidad de quien la desarrolle.

Esas personas son peatones y deberán observar rigurosamente las normas de tránsito.

Artículo 2°) La Intendencia establecerá por reglamentación las vías de tránsito y los espacios públicos en los que permitirá la presencia de Cuidadores de Vehículos. Los criterios para determinar los lugares a autorizar, serán restringidos a ciertas calles y espacios públicos donde la acumulación de automotores y motos justifiquen su presencia. Se tendrán en cuenta los lugares como plaza céntrica, esquinas concurridas, estacionamientos de playa y eventos.

Artículo 3°) La Intendencia concederá permisos personales a esos Cuidadores de Vehículos con carácter de precario y revocable, quedando las vías de tránsito libradas de esas y otras personas que las ocupen con cualquier finalidad, aunque sea artística o benéfica.

Artículo 4°) Para desempeñar la tarea de Cuidador de Vehículo, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

18 de Julio N° 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

I – LEGALES

I.I. – Por primera vez:

a) Ser mayor de 18 años;
b) Constancia de domicilio en el Departamento no menor a 2 años;
c) Carné de salud vigente;
d) Certificado de Antecedentes Judiciales (requisito previo no condicionante para la obtención de la habilitación). Cuando no se obtenga el mismo, la Intendencia podrá obviar el presente requisito previo informe de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado y de los servicios sociales de la propia Intendencia;
e) Dos fotos carné actualizadas;
f) Aceptar expresamente y por escrito las condiciones, penalidades y demás disposiciones establecidas en el presente Decreto.

I.II. – Renovación: cumplir con los requisitos b), c) y d) del apartado I.I.

II – PERSONALES

a) Buena presencia;
b) Utilizar la indumentaria y carné identificatorio vigente asignado y suministrado en usufructo provisorio por la Intendencia, con una reposición eventual por robo o extravío en el año, pudiendo ser retirada en cualquier momento. Dicha vestimenta identificatoria tendrá estampado un texto donde se puntualiza que no son funcionarios municipales, conteniendo además un número de teléfono directo, a determinar por la Administración, claramente visible, para atender las reclamaciones o pedidos de información de los usuarios;
c) Utilizar en un lugar destacado y a la vista el carné que lo habilita, exhibirlo y entregarlo cuando se le requiera por la autoridad municipal, policial o de prefectura;
d) No encontrarse alcoholizado, afectado por drogas, estupefacientes o psicofármacos durante el ejercicio de su función;
e) No tener menores u otras personas a cargo en las zonas o lugares asignados;
f) Mantener en todo momento buena conducta en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5º) Créase un Registro de Cuidadores de Vehículos por parte de la Intendencia, de acceso público y online, donde deberá constar la identificación del cuidador y su zona designada.

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Artículo 6º) Los Cuidadores de Vehículos no son funcionarios municipales, no estando autorizados a cobrar en dinero o en especie a los usuarios de las vías y los espacios públicos, siéndoles permitido aceptar propinas, totalmente voluntarias de dichos usuarios. Como peatones, no podrán usar la calzada, salvo en los lugares y circunstancias que las normas de tránsito habilitan hacerlo a peatones.

La transgresión a esta disposición será objeto de denuncia policial y retiro inmediato de la autorización concedida.

Artículo 7º) La Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia dispondrá por sus funcionarios de una constante fiscalización de los Cuidadores de Vehículos y las distintas calles, avenidas y espacios públicos. Su control deberá constar en informes que se presentarán por lo menos trimestralmente a la Dirección General y que ésta tendrá a disposición de la Comisión de Nomenclatura y Tránsito y Transporte de la Junta Departamental toda vez que lo solicite. En los informes de los inspectores constará día y hora de los lugares inspeccionados y la descripción somera de la situación encontrada.

Artículo 8º) Los Inspectores de Tránsito recorrerán observando y consignando por escrito todo hecho relativo al tránsito y la seguridad en bienes y personas. Ante la presencia de Cuidadores de Vehículos no habilitados por la Intendencia, darán cuenta inmediata a sus superiores a fin de requerir el auxilio de la autoridad policial.

Artículo 9º) Deróganse todas las disposiciones de cualquier rango que se refieran a personas Cuidadores de Vehículos.

La Intendencia revisará los permisos concedidos hasta la promulgación del presente Decreto y racionalizará su otorgamiento de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 4º.

Artículo 10º) Créase una Comisión Asesora conformada por la Comisión de Nomenclatura y Tránsito y Transporte de la Junta Departamental, el Secretario General de la Intendencia o su representante y dos representantes más del Ejecutivo que el Sr. Intendente de Maldonado disponga. La misma tendrá como cometido recibir los reclamos de aquellos Cuidadores de Vehículos que se consideren afectados por las regulaciones que el Gobierno Departamental imponga. Una vez recibidos dichos reclamos, se encargará de aconsejar al Ejecutivo al respecto.

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

25 de Noviembre, Día internacional de la no violencia
contra las mujeres y las niñas

Artículo 11°) La Intendencia reglamentará el presente Decreto."

2°- Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.

Susana Hualde
Secretaria General

JUNTA DEPARTAMENTAL MALDONADO

Luis Artola
Presidente

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 4222 3530
Fax. 00598 4222 8468